ORDENANZA MUNICIPAL N° 059-2026-MPI

ICA, 20 DE AGOSTO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2026, el Informe N° 451-2026-SGTMUSV-GTMU-MPI, el Informe N° 0211-2026-LIV/REG-SGFS-GTMU-MPI, el Informe Legal N° 19778-2026-AL /JBR-GTMU-MPI, el Informe Legal N° 523-2026-OAJ-MPI y; el Dictamen de la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a los Articulos I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas modificatorias, como la Ley N° 27680.

Que, el Gerente de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el Oficio N.° 02225-2026-GTMU-MPI, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que apruebe el "PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO", asimismo remite el Informe Técnico Legal, mediante se sustenta la necesidad de aprobar la referida ordenanza,

Que, a través del 451-2026-SGTMUSV-GTMU-MPI de fecha 03/08/2026, el Subgerente de Transporte, Movilidad Urbana y Seguridad Vial, informa que Con OFICIO N.° 1352-2025-UA-OA-MPI de fecha 30 de octubre del 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia de Administración, nos remite copia ADENDA N.° 01 DEL CONTRATO N.° 045-2025-GM-MPI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO, en donde se modifica la CLÁUSULA CUARTA Y QUINTA del Contrato N.° 045-2025-GM-MPI, firmada entre el Instituto de Investigación e Ingeniería de Transporte SAC y esta entidad, cuyos plazos de entrega y entregables que se encuentran detallados.

Que, mediante Registro N.° 4124-2026 de fecha 03 de marzo del 2026 de mesa de parte de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, el consultor presenta la CARTA N.° 010-2026-INIIT, adjuntando el QUINTO ENTREGABLE (02 ejemplares impresos y 01 CD) de acuerdo al Contrato N.° 045-2025-GM-MPI, Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas del proceso convocado por la MPI, denominado, Adjudicación Simplificada N.° 06-2025-CS-MPI-2, así como también a la firma de la ADENDA N.° 01 respectivamente,

Que, con Registro N° 10474-2026 de fecha 15 de junio del 2026 de mesa de parte de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, el consultor presenta la CARTA N.° 020-2026-INIIT, adjuntando el COMPENDIO DEL PLAN REGULADOR, el cual adjunta todos los entregables de acuerdo a los Términos de Referencia (TDRs), Contrato N.° 045-2025-GM-MPI y ADENDA N.° 01 del contrato N.° 045-2025-GM-MPI, respecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO,

Que, el numeral 8), del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos,

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción,

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 40.° que las normas municipales son de carácter obligatorio,

siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias,

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del sub numeral 17.1 del art 17.° de la Ley N.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales tienen competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, tales como; emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial,

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto,

Que, el artículo 15.° del citado cuerpo legal, establece que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, normativa que en su artículo 17.°, señala como competencias normativas, de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, las siguientes: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; b) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; e) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° señala: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte,

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que rige en todo el territorio de la República.

Que, con la aprobación del PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO, se iniciará el mejoramiento del Sistema Actual del transporte de la Provincia de Ica, asignando los servicios a las zonas que actualmente se encuentran sin servicio, atendiendo así al total de la población de la Provincia de Ica. El mismo que como objetivo general es el de incrementar la eficiencia del sistema de transporte proporcionado, con las reducciones de la contaminación del medio ambiente, reducción de los niveles accidente de tránsito y el aumento de la accesibilidad y movilidad de la población, específicamente de menores recursos,

Que, el artículo 81.° de la citada Ley desarrolla las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, precisando lo siguiente, Artículo 81.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...). 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...),

Que, del mismo modo, el alcance del PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO, no se limitará exclusivamente al ordenamiento, sino que generará una solución integral para el esquema de rutas futuro, bajo una perspectiva que garantice la cobertura de toda la movilidad urbana e interurbana, bajo criterios de eficiencia, rentabilidad y calidad del servicio, manteniendo el equilibrio de la oferta (Empresas de Transportes / Flota vehicular) y la demanda (Población de la Provincia de Ica), en rutas garantizando su sostenibilidad ya sea económica, ambiental, financiera, a si mejorando los niveles de servicio tanto en el transporte público como el privado,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 14), y los artículos 39 y 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N.° 1256, que aprueba la Ley de Prevención, Eliminación de Barreras Burocráticas y el Decreto Legislativo 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativas y demás normas conexas aplicables al caso, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto del 2026, aprobó por **MAYORÍA,** y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL V°B° W.I.A.U.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESTUDIO TÉCNICO DEL "PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Estudio Técnico del "**PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para pueda normar y/o reglamentar el **"PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PARA LA CIUDAD DE ICA CON UNA VISIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO".**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana y a sus Subgerencias adscritas, al SAT - ICA a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores ya las demás Gerencias y Subgerencias involucradas de esta Corporación Municipal, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Abastecimiento, se encarguen de PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44, inciso 2) de la ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que la Unidad de Tecnologías de la Información, la publique en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE